

julio y 21 de octubre de 1969, que denegaron a la recurrente el señalamiento de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Berrendo Sánchez contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 21 de octubre de 1969, que denegaron a la recurrente el señalamiento de pensión de orfandad, acuerdos que por aparecer como conformes al Ordenamiento Jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Izquierdo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael López Izquierdo, Sargento de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1969 y 17 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Guardia Civil retirado don Rafael López Izquierdo contra Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1969 y 17 de marzo de 1970, sobre actualización de su pensión de retiro, Resoluciones que por no aparecer contrarias a derecho debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la firma «Agreda Dutu y Compañía, S. L.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Agreda, Dutu y Compañía, S. L.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del

Ejército de 1 de junio de 1966 y 15 de marzo de 1967, sobre bonificación por suministro de algodón, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso interpuesto por la representación de «Agreda, Dutu y Compañía, Sociedad Limitada», y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular como anulamos por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1966, el desestimatorio de la reposición de 15 de marzo de 1967, así como cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir del momento inmediato anterior a la fecha del primero de estos acuerdos, para que con reposición de lo actuado hasta este momento procesal se recabe el preceptivo informe del Consejo de Estado y a su vista se resuelva lo correspondiente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.978, interpuesto por don Victorio Morago Orejón, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, con destino en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (hoy en la Presidencia del Gobierno), impugnando resolución del Ministerio de Hacienda desestimatoria, por aplicación del silencio administrativo, a solicitud del recurrente de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Victorio Morago Orejón contra la denegación por el Ministerio de Hacienda, en virtud de silencio administrativo, de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 164, concedida a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 164, concedida en 14 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Avila*

El Barraco.—Sucursal.—José Antonio, 8, a la que se asigna el número de identificación 05-06-19.

Becedas.—Sucursal.—Mayor, 49, a la que se asigna el número de identificación 05-06-20.  
 Cabezas de Villar.—Sucursal.—Santa Teresa 16, a la que se asigna el número de identificación 05-06-21.  
 Candeleda.—Sucursal.—Moral, 54, a la que se asigna el número de identificación 05-06-22.  
 Fontiveros.—Sucursal.—Sagrado Corazón, 1, a la que se asigna el número de identificación 05-06-23.  
 Hermansancho.—Sucursal.—Cantarranas, 5, a la que se asigna el número de identificación 05-06-24.  
 Horcajo de las Torres.—Sucursal.—Queipo de Llano, 5, a la que se asigna el número de identificación 05-06-25.  
 Lanzahita.—Sucursal.—Generalísimo, 15, a la que se asigna el número de identificación 05-06-26.  
 Muñana.—Sucursal.—Generalísimo, 19, a la que se asigna el número de identificación 05-06-27.  
 Navalperal de Pinares.—Sucursal.—Dieciocho de Julio, 2, a la que se asigna el número de identificación 05-06-28.  
 Navaluenga.—Sucursal.—La Iglesia, 33, a la que se asigna el número de identificación 05-06-29.  
 Pedro Bernardo.—Sucursal.—Santa Ana, 60, a la que se asigna el número de identificación 05-06-30.  
 San Bartolomé de Pinares.—Sucursal.—Hogar, 5, a la que se asigna el número de identificación 05-06-31.  
 San Miguel de Serrezuela.—Sucursal.—General Mola, 38, a la que se asigna el número de identificación 05-06-32.  
 Santa Cruz del Valle.—Sucursal.—Calvo Sotelo, 7, a la que se asigna el número de identificación 05-06-33.  
 Santa María del Berrocal.—Sucursal.—Concepción, 52, a la que se asigna el número de identificación 05-06-34.  
 Vadillo de la Sierra.—Sucursal.—Plaza, 2, a la que se asigna el número de identificación 05-06-35.  
 Flores de Avila.—Sucursal.—Larga, sin número, a la que se asigna el número de identificación 05-06-36.  
 Narros del Castillo.—Sucursal.—Plaza de la Constitución, a la que se asigna el número de identificación 05-06-37.  
 Mingorría.—Sucursal.—Sastre, 21, a la que se asigna el número de identificación 05-06-38.  
 Las Borlanas.—Sucursal.—A la que se asigna el número de identificación 05-06-39.  
 San Esteban del Valle.—Sucursal.—Mártires de la Cruzada, número 49, a la que se asigna el número de identificación 05-06-40.  
 Mijares.—Sucursal.—Carretera Avila-Casavieja, 15, a la que se asigna el número de identificación 05-06-41.  
 El Arenal.—Sucursal.—Avila, 1, a la que se asigna el número de identificación 05-06-42.  
 Navalmoral de la Sierra.—Sucursal.—José Antonio, 1, a la que se asigna el número de identificación 05-06-43.  
 Rasueros.—Sucursal.—José Antonio Vaca de Osma, 3, a la que se asigna el número de identificación 05-06-44.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, José Barca Tejeiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del Canal del Cinca. Plan coordinado camino C-XII-7. Acequia A-13-25. Desagüe colector D-C-X-XI y D-C-XI-XII. Término municipal Berbegal (Huesca).*

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Berbegal (Huesca), para el día 6 de abril de 1972 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 25 de febrero de 1972.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.918-E.

RELACION QUE SE CITA

| Fincas número | Propietario                | Situación    | Cultivo        | Fincas número | Propietario                    | Situación    | Cultivo        |
|---------------|----------------------------|--------------|----------------|---------------|--------------------------------|--------------|----------------|
| 1             | Francisco Cambra Sesé      | Querrios     | Cereal secano. | 5             | Viuda de Miguel Caveno         | Las Coronas  | Cereal secano. |
| 2             | José María Foradada López. | Querrios     | Cereal secano. | 6             | Viuda de José Calasanz         | Las Coronas  | Cereal secano. |
| 3             | Francisco Cambra Sesé      | Querrios     | Cereal secano. | 7             | Viuda de Miguel Caveno         | Las Coronas  | Cereal secano. |
| 4             | Antonio de Estefanía       | Querrios     | Cereal secano. | 8             | Gregorio Garcés Angel          | Las Coronas  | Cereal secano. |
| 5             | Hros. de Mariano Lapla     | Santa Agueda | Cereal secano. | 9             | Bernardo Farrando Manchó.      | Las Coronas  | Cereal secano. |
| 6             | Francisco Ara              | Santa Agueda | Cereal secano. |               | Desagüe colector D-C-XI-XII    |              |                |
|               | Acequia A-13-25            |              |                | 1             | Joaquín Puyvelo Abenoza        | Querrios     | Cereal secano. |
|               |                            |              |                | 2             | Valero Euisan                  | Querrios     | Cereal secano. |
| 1             | Francisco Cambra Sesé      | Querrios     | Cereal secano. | 3             | Antonio Rivilla Buisan         | Querrios     | Cereal secano. |
| 2             | Hros. de Piscal Serrador   | Querrios     | Cereal secano. | 4             | Guillermo Buisan Vara          | Querrios     | Cereal secano. |
| 3             | Francisco Cambra Sesé      | Querrios     | Cereal secano. | 5             | Francisco Ara Mur              | Santa Agueda | Cereal secano. |
| 4             | Mmanuel Torres Millaruelo  | Querrios     | Cereal secano. | 6             | Viuda de Macario Bielsa        | Santa Agueda | Cereal secano. |
|               | Desagüe colector D-C-X-XI  |              |                | 7             | Francisco Marco                | Santa Agueda | Cereal secano. |
| 1             | Viuda de Miguel Caveno     | Las Coronas  | Cereal secano. | 8             | Viuda de José Ester Cambra.    | Santa Agueda | Cereal secano. |
| 2             | Asunción Coor              | Las Coronas  | Cereal secano. | 9             | Matías Arnal Alfaró            | Valdragón    | Cereal secano. |
| 3             | Faustino Marco Rivilla     | Las Coronas  | Cereal secano. | 10            | Ramón Escudero                 | Valdragón    | Cereal secano. |
| 4             | Francisco Vidal Borque     | Las Coronas  | Cereal secano. | 11            | Santiago Millaruelo Millaruelo | Valdragón    | Cereal secano. |
|               |                            |              |                | 12            | Viuda de José Ester Cambra.    | Valdragón    | Cereal secano. |
|               |                            |              |                | 13            | Andrés Cambra                  | Valdragón    | Cereal secano. |